



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2009- 109

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

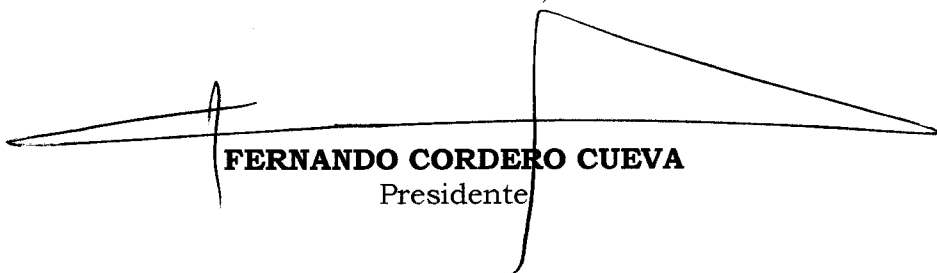
DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Derogatoria del Numeral 12 del Artículo 606 del Código Penal

FECHA: 29 OCT 2009

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Derogatoria del Numeral 12 del Artículo 606 del Código Penal**, remitido por el Dr. John Morán Cárdenas, Defensor del Pueblo del Ecuador (S) y la Lcda. Rosario Utreras Miranda, Comisionada Nacional de Derechos Humanos, mediante oficio No. 008409-CNDHIG-2009, de 22 de octubre de 2009; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr: 9406

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 29/10/09 HORA: 11:00

FIRMA: 

Quito, 22 OCT. 2009
Of. No. 008409-CNDHIG-2009-

Señor Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Ciudad.-

Trámite 9406

Código validación V60IXAZ0FW

Tipo de documento OFICIO

Fecha recepción 22-oct-2009 15:12

Numeración documento 008413-cndhig-2009-mi

Fecha oficio 22-oct-2009

Remitente UTRERAS ROSARIO

Razón social DEFENSORIA DEL PUEBLO

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

ANEXO: 13 FOLIOS

De mi consideración:

En mi calidad de Defensor del Pueblo de la República de Ecuador (S), conforme obra de la copia debidamente certificada que adjunto, le hago llegar un cordial saludo así como el deseo de éxitos en sus importantes labores.

Como usted conoce, señor Presidente de la Asamblea, la Defensoría del Pueblo, es una Institución que tiene como misión la protección y la tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador, (Art. 215 CRE). Puede utilizar diversos mecanismos previstos en la Ley con el fin de que las competencias atribuidas en la Constitución de la República del Ecuador se cumplan progresivamente en beneficio de los diversos grupos humanos, especialmente los más vulnerados, en este caso las mujeres **Trabajadoras Sexuales**, quienes forman parte de la sociedad ecuatoriana y requieren del **compromiso** conjunto del Estado, la sociedad y la familia para ser reconocidas como sujetos de derechos y acceder a una vida digna, sin violencia ni discriminación.

La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en el Capítulo II en lo que concierne a los Deberes y Atribuciones del Defensor del Pueblo, en el Artículo 8, literal j) dispone: ***“Presentar proyectos de ley, en representación de la iniciativa popular;”***.

Con estos antecedentes, me permito remitir a usted y para los fines pertinentes, el texto del Proyecto de **“DEROGATORIA DEL NUMERAL 12 DEL ARTÍCULO 606 DEL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO”**, que forma parte del Capítulo III, de las contravenciones de tercera clase, del mencionado Código Sustantivo Penal.

Hago propicia la ocasión para expresar a usted el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,

Doctor John Morán Cárdenas

DEFENSOR DEL PUEBLO
DEL ECUADOR (S)

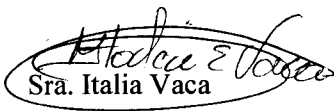


Lic. Rosario Utreras Miranda

COMISIONADA NACIONAL
DE DERECHOS HUMANOS



Red TránsSex
COORDINADORA NACIONAL
RED TRABSEX-ECUADOR



Sra. Italia Vaca
PRESIDENTA ASPRODEMU



Sra. María Esther Estrada
PRESIDENTA ASOCIACIÓN
"MUJERES LIBRES DE PICHINCHA"



Dra. Amira Herdoiza Ramírez
DIRECTORA EJECUTIVA KIMIRINA

Cc: Dra. María Paula Romo,
Presidenta de la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional, y otros/as Asambleístas.

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL NUMERAL 12 DEL ARTÍCULO 606 DEL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Defensoría del Pueblo, es una Institución que tiene como misión la protección y la tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador, (Art. 215 CRE). La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en el Capítulo II en lo que concierne a los Deberes y Atribuciones del Defensor del Pueblo, en el Artículo 8, literal j) dispone: expresamente: “**Presentar proyectos de ley, en representación de la iniciativa popular;**”. Motivo por el cual la Defensoría del Pueblo junto a las Trabajadoras Sexuales organizadas del Ecuador, ha querido participar en el proceso de construcción del ordamento jurídico penal que regulará el convivir ciudadano.

Al ser la Institución creada para proteger y promover los derechos humanos de las y los habitantes del Ecuador, desde sus inicios al servicio de la ciudadanía ha tenido que defender las diversas vulneraciones a los derechos humanos de los que han sido objeto las Trabajadoras Sexuales en nuestro país; quienes constituyen un grupo humano de mujeres que por diversas situaciones han decidido, como una opción para el sustento propio y de sus familiares, dedicarse al Trabajo Sexual, y que por ello no pierden su condición de personas, mujeres, madres, hermanas, hijas, ciudadanas, habitantes del Ecuador.

Actividad laboral que han venido realizando a lo largo de la historia de la humanidad en condiciones sociales cargadas de prejuicios alrededor de la moral y la religión, en situaciones adversas y extremadamente peligrosas que han llegado a poner en peligro su vida, sin contar el apoyo estatal necesario para ejercer su derecho a la salud sin discriminación, a la educación sin prejuicios, a desarrollar de manera libre su personalidad y tener que ocultar su actividad laboral; a ejercer su trabajo sin peligros o persecuciones policiales, siendo socialmente intoleradas; desencadenando hechos que en pleno siglo XXI continúan atentando contra su dignidad e inclusive su vida; sin reconocerlas como sujetos de derechos y sin aceptar su ocupación laboral, comparándolas inclusive con personas que delinquen.

A través de la tramitación defensorial, se ha podido conocer la realidad que a diario viven las mujeres trabajadoras sexuales en todo el país, las condiciones en las que ejercen su derecho humano al trabajo; lo que les ha llevado en una acción positiva a organizarse para conocer sus derechos, defenderlos y exigirlos.

Resulta, señor Presidente de la Asamblea, difícil cuantificar el número de veces que una trabajadora sexual o todas ellas han sido detenidas, puesto que en algunas ocasiones “las mujeres trabajadoras sexuales pasan más presas que trabajando”, según nos han dado a conocer en los diferentes testimonios recogidos a través de la investigación defensorial. Existen mujeres trabajadoras sexuales que son detenidas dos y hasta tres veces en un solo día; detenciones que no siempre son registradas en los partes

policiales, puesto que aún existe personal policial que no las trata como a seres humanas y suelen pedirles favores sexuales en el mejor de los casos, o sumas de dinero que entregan por miedo a ser encerradas.

Las Trabajadoras Sexuales en pleno siglo XXI, aún son sometidas a tratos crueles, inhumanos y degradantes, en operativos realizados a nivel nacional permanentemente por la policía en los que a las mujeres se les rocía gas en los ojos e inclusive en su vagina, “batidas” como se conoce también a los operativos, en donde según testimonios recibidos por la Defensoría del Pueblo, se las golpea, son detenidas a veces en locales en donde están sirviéndose alimentos, o con sus hijos o hijas cuando van dejarlos en las escuelas, ya que suelen vivir cerca de los lugares en donde trabajan, son mujeres víctimas de vulneraciones dentro y fuera de los locales de trabajo, en el día o en la noche, varias veces a la semana todos los meses del año.

Para poder ampararse jurídicamente y llenar un parte policial, que permita ponerlas a órdenes de las autoridades competentes; el Código Penal Ecuatoriano, aún vigente, en el Capítulo III, De las contravenciones de tercera clase, artículo 606, numeral 12, dispone lo siguiente: **“Los que permanecieren mucho tiempo y sin objeto alguno plausible parados en las esquinas de las calles u otros lugares no destinados al recreo de los habitantes;”**.

La lectura y análisis del artículo 606, numeral 12, lleva a la conclusión de que a más de ser discriminatorio, es subjetivo, ambiguo y atentatorio contra los derechos humanos de las personas, limitando la utilización de los espacios públicos, utilizándolo como mecanismo para fomentar discriminación en este caso de género y convirtiéndose en un paraguas legal, más no legítimo que justifica la detención a Trabajadoras Sexuales y abre un camino para que se cometan vulneraciones a sus derechos humanos.

La Defensoría del Pueblo, ha actuado en varias las oportunidades por información y requerimiento de las Trabajadoras Sexuales, o por iniciativa institucional con el fin de sensibilizar a las autoridades de justicia y policiales, a través de charlas y talleres, sobre la obligación que tenemos todos los ciudadanos y ciudadanas de respetar los derechos humanos de las Trabajadoras Sexuales y poder llegar a acuerdos que no condicionen el ejercicio de su trabajo. Sin embargo, frente a hechos consumados de persecución y detención de las mujeres trabajadoras sexuales hemos recibido la respuesta negativa y el argumento legal expresado en el artículo 606, numeral 12, del Código Penal ecuatoriano que les permite, a su criterio, detenerlas.

Como Institución que protege y promueve la defensa de los derechos humanos de las y los habitantes del Ecuador, amparada en las competencias conferidas en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Capítulo II, en lo que concierne a los Deberes y Atribuciones del Defensor del Pueblo, en el Artículo 8, literal j) que expresa lo siguiente: **“Presentar proyectos de ley, en representación de la iniciativa popular;”** por tal razón la Defensoría del Pueblo presenta en esta oportunidad a la Asamblea Nacional, la propuesta de **“DEROGATORIA DEL NUMERAL 12 DEL ARTÍCULO 606**

DEL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO", que forma parte del Capítulo III, de las contravenciones de tercera clase, del mencionado Código Sustantivo Penal.

BASE LEGAL NACIONAL

1.-Constitución de la República Del Ecuador.

En el texto que hace referencia a "Decidimos Construir", en el inciso primero y segundo declara que: **"Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay; Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;"**

Artículo 1.-**"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social"...**

Artículo 3.- Son deberes primordiales del Estado, (se hace referencia a los numerales que tienen que ver con el motivo de la propuesta)

1. ***"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social" ...***
4. ***"Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico"...***

8. ***"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción"***

Artículo 6.- ***"Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución."***

Artículo 10.- ***"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."***

Artículo 11, numeral 2.- ***"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de***



desigualdad”.-Numeral 4 del artículo en mención: **“Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”**.-

Numeral 5 del mismo artículo.- **“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia.”**.-Numeral 6.- **“Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”**.-Numeral 9.- **“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”**...

Artículo 32.- **“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derechos al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”**...

Artículo 33.- **“El Trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”**

Artículo 34, incisos primero y sobretodo el segundo al reconocer el trabajo autónomo:
Inciso segundo: **“El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.”**

Artículo 66, numerales: 2. **“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”**.- Numeral 3, literal a) **“La integridad física, psíquica, moral y sexual.”**.- Literal b) **“Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, esclavitud y la explotación sexual.”**.- Numeral 4.- **“Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.”**.-Numeral 17.- **“El derecho a la libertad de trabajo”**...

Es importante citar la siguiente base legal relacionada con los derechos de protección puesto que en los operativos llamados “antidelincuenciales”, privan de la libertad a trabajadoras sexuales y en muchas ocasiones se les vulnera los siguientes derechos:

Artículo 77, En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:



Numeral 1, inciso segundo del artículo en mención: ***“Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas.”***.-Aclaración: las trabajadoras sexuales al ejercer su derecho humano al trabajo, no están realizando ninguna actividad delictiva de carácter flagrante; sin embargo son aprehendidas junto con personas que han cometido delitos flagrantes en operativos realizados por la Policía y son privadas de la libertad en la mayoría de los casos por más de veinticuatro horas.-Numeral 3, del artículo en mención: ***“Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes a ejecutan y la de personas responsables del respectivo interrogatorio.”*** Acotación: Es importante volver a mencionar que en varias ocasiones la Defensoría del Pueblo ha recibido quejas de parte de Trabajadoras Sexuales que han sido detenidas en operativos denominados “antidelincuenciales”, quienes han dado a conocer que el personal policial, ha realizado un procedimiento violento, no se ha identificado, no ha hablado claramente, les han llevado junto con personas que han delinquido, les ha retirado sus documentos personales, rompiéndolos y en ocasiones obligándoles a comérselos (según testimonios manifestados a la Defensoría del Pueblo), publicando sus imágenes en medios de comunicación que en ocasiones cubren noticias sobre personas que delinquen, deteniendo a mujeres por ser afrodescendientes que se dedican al trabajo sexual; en definitiva se violentando en su totalidad los derechos de protección, a la integridad personal, a la honra, entre otros.-

Título VII, Régimen del Buen Vivir, artículo 341.- ***“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”***

2.- Ley contra la violencia a la mujer y la familia:

Citamos la parte pertinente que corresponde al artículo 1.- ***“La presente ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer”.***

BASE LEGAL INTERNACIONAL

1.- Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Artículo 2, numeral 1.- ***“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”***



Artículo 7.- *“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”*

Artículo 9.- *“Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.”*

Artículo 23, numeral 1.- *“Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.”*

2.- Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.

(Proclamada por la Asamblea General en su resolución 2263 (XXII), de 7 de noviembre de 1967.

Artículo 2.- *“Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer, en particular.”*

Artículo 3.- *Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para educar a la opinión pública y orientar las aspiraciones nacionales hacia la eliminación de los prejuicios y la abolición de las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad de la mujer.”*

Artículo 7.- *“Todas las disposiciones de los códigos penales que constituyan una discriminación contra las mujeres serán derogadas.”*

3.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.-Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.

“Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,”...

“Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos,”



Artículo 2, numeral 2.- *“Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”*

Artículo 3.-*“Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.”*

Artículo 6, numeral 1.-*“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.”*

4.- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “Convención De Belem Do Para”

A continuación se cita enunciados y artículos, relacionados con los derechos humanos que también tienen las mujeres Trabajadoras Sexuales.

“AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; “...

“PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;”...

“CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida,”...

Artículo 1.- *“Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”*

Artículo 2.-Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: Literal b.- *“que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar”* y literal c. *“que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.”*

Artículo 3.- *“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”.* Artículo 4. numerales:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

Artículo 5.- *“Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”...*

Artículo 6.- El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Artículo 7, numerales:

a. *“abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;”*

e. *“tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;”*

Artículo 8.- *Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

Por ser pertinente para la propuesta se cita el siguiente literal:

c. *“fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;”...*

5.-Convenio 111, sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958.

Por considerarse pertinente a la propuesta y explicación sobre los derechos humanos que les asiste a las mujeres trabajadoras sexuales, se cita el siguiente considerando y articulado:

“Considerando además que la discriminación constituye una violación de los derechos enunciados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos.”

Artículo 1

1. A los efectos de este Convenio, el término **discriminación** comprende:

- a) “cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;”...

PROPUESTA EN CONCRETO

Con los argumentos expuestos, en la exposición de motivos, en la base legal nacional e internacional, la Defensoría del Pueblo, Institución que tiene la responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos de las y los habitantes del Ecuador, en especial de los grupos humanos vulnerados como son las **Trabajadoras Sexuales** a nivel nacional, solicita lo siguiente a la Asamblea Nacional:

La **“DEROGATORIA DEL NUMERAL 12 DEL ARTÍCULO 606 DEL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO”**, que forma parte del Capítulo III, de las contravenciones de tercera clase, del mencionado Código Sustantivo Penal, por considerar que es de carácter ambiguo y discriminatorio para todo ser humano y humana; ejercido en contra de las Trabajadoras Sexuales, a manera de instrumento legal para que la Policía Nacional en los operativos que denominan “antidelincuenciales” justifique la detención de mujeres Trabajadoras Sexuales y en algunas ocasiones las pongan a ordenes de las Comisarías o de las autoridades de la provincia o cantón que se encuentren a cargo.

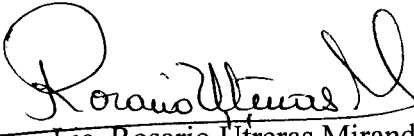
Demostrando que en el Código Penal ecuatoriano existen artículos como el 606, numeral 12, que fueron contruidos con vicios de discriminación de género, intolerancia, exclusión, prejuicios; sin manifestar un enfoque de derechos humanos y menos aún reconociendo que los delitos, contravenciones y las penas se las aplica a seres humanos que forman parte de una sociedad y que son entera responsabilidad del Estado Ecuatoriano.

La Defensoría del Pueblo ratifica su compromiso con la construcción de un régimen jurídico desde lo humano, que refleje la legitimidad de los derechos de los diferentes grupos de personas, más aún de quienes día a día han sido vulnerados y vulneradas y aquellas violaciones a sus derechos como personas, han sido socialmente aceptadas.

“Promovemos y defendemos los derechos humanos y de la naturaleza”


Doctor John Morán Cardenas
DEFENSOR DEL PUEBLO
DEL ECUADOR (E)




Lic. Rosario Utreras Miranda
COMISIONADA NACIONAL
DE DERECHOS HUMANOS.

LEY DEROGATORIA DEL NUMERAL 12 DEL ARTÍCULO 606 DEL CÓDIGO PENAL

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República prescribe que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el Código Penal no tipifica como delito ni contravención el trabajo sexual;

Que se ha constatado diversas vulneraciones a los derechos humanos de las Trabajadoras Sexuales en nuestro país al privarlas de la libertad en aplicación del numeral 12 del artículo 606 del Código Penal;

Que este tipo de acciones persecutorias se las ejerce principalmente en contra de las mujeres que ejercen el trabajo sexual, por tanto existe una discriminación de género;

Que el numeral 12 del artículo 606 del Código Penal tiene una redacción subjetiva, ambigua y discriminatoria que ha propiciado que las trabajadoras sexuales sean perseguidas y privadas de la libertad por ejercer su derecho a ocupar el espacio público, pues su actividad laboral propiamente la prestan en otros sitios como habitaciones o centros nocturnos;

Que es necesario contar con el apoyo estatal para que todas las personas sin discriminación, y de manera concreta las trabajadoras sexuales, puedan ejercer su derecho al trabajo sin peligros o persecuciones policiales que atenten contra su dignidad e inclusive su vida; por tanto reconociéndolas como sujetos de derechos;

En uso de las facultades establecidas en los artículos 120 numeral 6 y 137 de la Constitución, y 9 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

LEY DEROGATORIA DEL NUMERAL 12 DEL ARTÍCULO 606 DEL CÓDIGO PENAL

Art. 1.- Deróguese el numeral 12 del artículo 606 del Código Penal Ecuatoriano.

Art. 2.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. el

ACCION DE PERSONAL

Número : 611-DNRH-2009

Fecha: 30/09/2009

MORÁN CARDENAS

JOHN ANGEL VICTOR

0904901071

Apellidos

Nombres

Cédula de Ciudadanía

Rige a partir de : 05 OCT. 2009

Resolucion No.

Fecha:

OBJETO DEL ACTO ADMINISTRATIVO:

SUBROGACIÓN DE FUNCIONES

RESOLUCION

SUBROGAR LAS FUNCIONES DE DEFENSOR DEL PUEBLO A FAVOR DEL DR. JOHN ÁNGEL VICTOR MORÁN CÁRDENAS DEFENSOR ADJUNTO PRIMERO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, POR EL LAPSO DE 22 DIAS, A PARTIR DEL 05 AL 26 DE OCTUBRE DE 2009. D. CONFORMIDAD AL ART. 132 DE LA LOSCCA Y ART. 238 DE SU REGLAMENTO, EN CONCORDANCIA ART. 60 DEL REGLAMENTO D ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MEMORANDO No. 447-D-DP-2009 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009, SUSCRITO POR EL AE FERNANDO GUTIÉRREZ VERA, DEFENSOR DEL PUEBLO. XXXXXXXXX

SITUACION ACTUAL

Unidad:

ADJUNTÍA PRIMERA

Departamento:

Puesto :

DEFENSOR ADJUNTO PRIMERO

Lugar de Trabajo: QUITO

Remuneración

\$3.335,32

Partida :

2643-0000-A100-000-00-00-510101-000-0-15

SITUACION PROPUESTA

Unidad:

DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

Departamento:

Puesto :

DEFENSOR DEL PUEBLO (S)

Lugar de Trabajo:

QUITO

Remuneración

\$4.999,00

Partida :

2643-0000-A100-000-00-00-510101-000-0-5

PARA NOMBRAMIENTO

Declaro no desempeñar otro puesto en el Sector Público ecuatoriano, no haber recibido indemnización alguna por concepto de venta de renuncia, supresión de partida o acto administrativo similar, que me impida ejercer legalmente este cargo. No tener parentesco alguno con la autoridad nominadora.

Posesión: Juro desempeñar el puesto con dignidad y de acuerdo a lo dispuesto en las leyes reglamentos y demás normas de la Institución

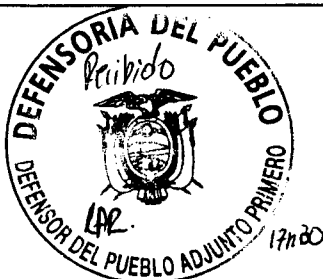
F:.....

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS

F:.....

Lcda. Jeny Solís Olalla

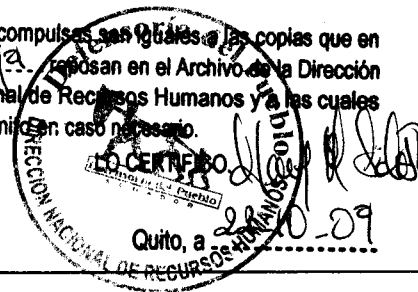
DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS



02 OCT 2009

Ab. Fernando Gutiérrez Vera
DEFENSOR DEL PUEBLO

Estas compulsas son válidas a las copias que en el Archivo de la Dirección Nacional de Recursos Humanos y a las cuales me remito en caso necesario.



NOTIFICACION

Razón: En la ciudad de Quito, siendo las 14:30 del 01-10-09, se entrega al referido servidor (a) en sus manos la presente Acción de Personal, quien enterado de su contenido firma para constancia conjuntamente con el representante de la Unidad de Administración de RRHH, que certifica.

F:.....

Notificador UARHs

CC: 020050762-6

F:.....

Servidor Notificado

CC: 0904901071

REGISTRO Y CONTROL

Registro

61109

Fecha:

01 OCT. 2009

F:.....

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS

ACCION DE PERSONAL

Número : 637-DNRH-2009

Fecha: 08/10/2009

MORÁN CÁRDENAS

JOHN ANGEL VICTOR

0904901071

Apellidos

Nombres

Cédula de Ciudadanía

Rige a partir de : 27 OCT. 2009

Resolucion No.

Fecha:

OBJETO DEL ACTO ADMINISTRATIVO:

SUBROGACIÓN DE FUNCIONES

RESOLUCION

SUBROGAR LAS FUNCIONES DE DEFENSOR DEL PUEBLO A FAVOR DEL DR. JOHN ÁNGEL VICTOR MORÁN CÁRDENAS DEFENSOR ADJUNTO PRIMERO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, POR EL LAPSO DE 09 DIAS, A PARTIR DEL 27 DE OCTUBRE AL 04 DE NOVIEMBRE DE 2009, INCLUSIVE. DE CONFORMIDAD AL ART. 132 DE LA LOSCCA Y ART. 238 DE SU REGLAMENTO, EN CONCORDANCIA ART. 60 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. DISPOSICIÓN EMITIDA POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 085-D-DP-2009 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009. XXXXXXXXX

SITUACION ACTUAL

Unidad:

ADJUNTÍA PRIMERA

Departamento:

Puesto :

DEFENSOR ADJUNTO PRIMERO

Lugar de Trabajo:

QUITO

Remuneración

\$3.335,32

Partida :

2643-0000-A100-000-00-00-510101-000-0-15

SITUACION PROPUESTA

Unidad:

DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

Departamento:

Puesto :

DEFENSOR DEL PUEBLO (S)

Lugar de Trabajo:

QUITO

Remuneración

\$4.999,00

Partida :

2643-0000-A100-000-00-00-510101-000-0-5

PARA NOMBRAMIENTO

Declaro no desempeñar otro puesto en el Sector Público ecuatoriano, no haber recibido indemnización alguna por concepto de venta de renuncia, supresión de partida o acto administrativo similar, que me impida ejercer legalmente este cargo. No tener parentesco alguno con la autoridad nominadora.

Posesión: Juro desempeñar el puesto con dignidad y de acuerdo a lo dispuesto en las leyes reglamentos y demás normas de la Institución

F:.....

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS



F: Lcda. Jeny Solís Olalla

DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS

Estas compulsas son iguales a las copias que en el Archivo de la Dirección Nacional de Recursos Humanos y a las cuales me remito en caso necesario.

LO CERTIFICO

Quito, a 22 OCT - 09

Dr. John Morán Cárdenas
DEFENSOR DEL PUEBLO (S)

NOTIFICACION

Razón: En la ciudad de Quito, siendo las 9h00 del 14/10/2009, se entrega al referido servidor (a) en sus manos la presente Acción de Personal, quien enterado de su contenido firma para constancia conjuntamente con el representante de la Unidad de Administración de RRHH, que certifica.

F: [Signature]

Notificador UARHs

CC: 170902471-3

F: [Signature]

Servidor Notificado

CC: 0904901071

REGISTRO Y CONTROL

Registro

63709

Fecha:

13 OCT. 2009

F: [Signature]

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS